

Secretaría: A despacho del señor. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, julio 7 de 2.022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Asunto: Aprehensión
Rad: 76-001-40-012-2.019-0455-00
Dte: Giros y Finanzas.
Ddo: Erika María Marín

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0919
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, julio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho, el presente asunto con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la parte demandante con relación al auto No. 071 del 22 del mayo del año en curso, mediante el cual el despacho ordeno la terminación del trámite por desistimiento tácito, aduce el recurrente que el auto emitido se torna ilegal, por cuanto no se pueden solicitar imposibles pues la captura del rodante no depende de actuar suyo, y solicita se oficie a la Sijin Sección automotores para que indique que acciones ha llevado a cabo para la aprehensión del rodante de placas JIL 966, que además el despacho ordeno mediante providencia del 31 de julio de 2021, la remisión de los oficios sin que se haya enterado del resultado, y solicita en consecuencia, se le remita copia a su email del resultado de los mismos.

Pues bien, ya en pretéritas oportunidades el despacho se ha pronunciado en torno a tramites como el de marras, donde clara resulta la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito ante la impavidez del interesado, no obstante, también ha sido claro en indicar que no se impulsa el proceso solicitando actualizaciones de oficios, petición esta carente de sustento legal alguno; como tampoco, el despacho tiene el deber legal de remitir al e mail de las partes cada actuación acaecida, pues para ello debe solicitar el link del proceso para verificar las actuaciones surtidas, pues los movimientos son a instancia de parte, y en muy pocos casos de manera oficiosa, no siendo una de ellas el remitir copias de cada actuación a través del e mail del despacho, el cual es el medio para recibir el memorial mas no para notificar providencia alguna, debiendo el usuario hacer uso del micrositio del despacho, donde puede descargar tanto providencias como comunicados.

En el memorial que recurrió la providencia, solicita la parte actora un nuevo requerimiento a la Policía Nacional, para que informe las medidas impuestas para lograr el decomiso del rodante, solicitud que dadas las características del trámite es viable, y que complementara el despacho, solicitando al demandante allegue dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificado de tradición del rodante de placas JIL 966, esto con el fin de tomar las medidas que considere pertinentes una vez revisado el mismo; en igual sentido, instara a la parte demandante para que eleve las solicitudes remitidas al despacho vía e mail, por usted como apoderado, y no o a traves del dependiente autorizado tal como se le indico en auto del 31 de agosto de 2021; como también, para que solicite el link del expediente, mediante el cual deberá hacer el seguimiento en cada actuación, pues el e mail del despacho no es mecanismo de notificación ni existe deber legal de remitir copia de comunicaciones libradas, a las autoridades, las cuales deberá obtener bajo la figura del link y la consulta del micrositio del despacho en la forma antes indicada, en consecuencia, el Juzgado;

Resuelve:

1.- Reponer para revocar la providencia atacada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Dijin, para que informe al despacho las acciones, que ha desplegado tendientes a cumplir con lo ordenado en los oficios Nos. 1782 y 1520 del 15 de octubre de 2020 y 31 de agosto de 2021, respectivamente.

3.- Requierase a la parte demandante, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue certificado de tradición del rodante de placas JIL 966, esto con el fin de tomar las medidas que considere pertinentes una vez revisado el mismo, esto con el fin de tomar las determinaciones a que haya lugar

3.- Instar a la parte demandante, para que para que eleve las solicitudes remitidas al despacho vía e mail como apoderado, tal como se le indico en auto del 31 de agosto de 2021; como también, para que solicite el link del expediente mediante el cual deberá hacer el seguimiento de cada actuación, revisando el micrositio del despacho, donde podrá descargar tanto las providencias como las comunicaciones que reposan en el mismo, pues el e mail del despacho no es mecanismo de notificación, ni existe deber legal de remitir copia de comunicaciones libradas a las autoridades, las cuales deberá obtener bajo la figura del link antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e3aed199eda30a3eaf50e568eb3030058d11e47cfa5c5de7498be01bd55a8**

Documento generado en 08/07/2022 08:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>